



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DORA NELLY GONZÁLEZ GAMA
Demandado:	HROS. DE DANIEL PÉREZ CORREA
Radicado:	110013110011 2021 00172 00
Decisión:	Señala fecha audiencia inicial

El expediente se ingresa al Despacho vencido en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados – herederos determinados, ordenado en providencia del 20 de mayo de 2022; en consecuencia, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos, que el **extremo demandante no recorrió el traslado de los medios exceptivos dentro de la oportunidad legal para ello**.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Juzgado.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **jueves nueve (09) de febrero de 2023 a las 11:15 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en los artículos 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, **se requiere al extremo demandante acreditar el pago de los gastos de curaduría fijados en favor del Dr. VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 21 de NOVIEMBRE de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 54*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA